

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN 21-08-2026	Versión: 6
		Página: 1 de 8

R-

Resolución No. A-0472

POR LA CUAL SE RESUELVEN LAS OBSERVACIONES, SE ADOPTA EL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, SE ORDENA LA APERTURA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES AL PROCESO DE CONCURSO DE MÉRITOS (CONCURSO ABIERTO) CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA

LA DIRECTORA GENERAL ENCARGADA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER, en uso de sus atribuciones, en especial lo contenido en la ley 99 de 1993, el Decreto 1042 de 1978 y sus decretos reglamentarios, según consta en lo establecido al tenor del Acuerdo No. 024 emitido por el Consejo Directivo de la Corporación del 08 de agosto de 2026, y Acta de Posesión No. 160 del 10 de agosto de 2026 y

CONSIDERANDO

- A.** Que, ante la necesidad de contratar el siguiente objeto: **“INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y COLECTOR INTERCEPTOR PRIMERA FASE CORREGIMIENTO DE TAPARCAL - MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.** ”, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, LA CARDER convocó a los interesados en participar del Proceso de Concurso de Méritos (Concurso Abierto) **CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA**
- B.** Que, para llevar a cabo el proceso **CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA**, la entidad destino un valor de Presupuesto Oficial de DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$200.000.000), según Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 998 del 04 de agosto de 2026 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1011 del 04 de agosto de la vigencia 2026.
- C.** Que, el proyecto de pliego de condiciones del proceso **CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA**, fue publicado el día 05 de agosto 2026, para que los interesados presentaran observaciones al mismo.
- D.** Que, durante el tiempo establecido en el cronograma para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones, se recibieron observaciones a través de la plataforma transaccional SECOP II a cargo del siguiente proponente y en los siguientes términos:

Para todos los efectos y en el marco del proceso **CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA**, se da respuesta a las observaciones presentadas, así:

- 1. ZIGLA S.A.S:** Publicado en la plataforma SECOP II el día 17/08/2026 a las 04:35 P.M.

Detalles de mensaje:

Referencia interna: CARDER CM 042-2026 INTERVENTORIA

Descripción del proceso: CONCURSO DE MERITOS ABIERTO

De: JIGLASAS

Para: Laura Carolina González Ponce

Fecha: 1 día de tiempo transcurrido (17/02/2026 10:53 PM) (17/02/2026) (Ver más)

Referencia del mensaje: C01803560195

Tipo de mensaje: General

Asunto: Observaciones CARDER CM 042-2026 Interventoria

Documentos

Asunto del documento

Acción

Observaciones_CARDER_CM042-2026_Interventoria.pdf

Observaciones_CARDER_CM042-2026_Interventoria.pdf

Eliminar

Apagar documento e historial

Exportar todo

Texto de mensaje:

V. SOLICITUDES

- SUSPENDER** el cronograma del proceso CARDER CM 042-2026 y abstenerse de expedir el pliego definitivo, recibir ofertas o continuar la evaluación mientras se resuelven de fondo estas observaciones.
- PUBLICAR** la desagregación técnica y económica del contrato de obra y de la interventoría, indicando el valor, alcance, cantidades principales y complejidad de los componentes de estabilización y colector interceptor.
- IDENTIFICAR** la actividad principal y la actividad secundaria conforme a las Matrices 1 aplicables, justificando la elección por valor o complejidad técnica. Para estabilización, precisar la infraestructura de transporte asociada y la actividad exacta de la Matriz de Transporte; para el colector, aplicar la actividad de construcción de alcantarillado sanitario, pluvial o combinado que corresponda.
- ADOPTAR** el Documento Base del sector correspondiente a la actividad principal y aplicar las reglas de combinación de experiencia con la matriz del sector secundario, sin superponer requisitos ni crear una tercera metodología propia.
- SUSTITUIR** la experiencia general y específica del numeral 6.5 por la prevista en las matrices; eliminar la obligación de dos contratos diferentes, la exigencia individual del 100 % para cada uno y la omisión del componente de alcantarillado.
- ELIMINAR** la obligación de acreditar mínimo siete de ocho códigos UNSPSC y reemplazarla por códigos concordantes de los segmentos 80 y/o 81, hasta el nivel autorizado por los Documentos Tipo.
- RETIRAR** los requisitos de cinco años de constitución, profesión y experiencia del representante legal, aval de ingeniero vinculado durante dos años y restricción profesional a personas naturales, por ser condiciones adicionales no estandarizadas.
- AJUSTAR** el equipo de trabajo a la Matriz 4 y al Formato 8; no exigir en la oferta hojas de vida, certificaciones, títulos, cartas originales ni soportes que deben verificarse después de la celebración del contrato.
- REEMPLAZAR** el cuadro y la metodología de puntaje por la distribución obligatoria de 67,5 puntos para experiencia, 10 para personal clave evaluable, 1 para sostenibilidad, 20 para industria nacional, 1 para discapacidad, 0,25 para mujeres y 0,25 para Mipyme, con el método de ponderación de experiencia previsto en el Documento Base aplicable.
- REPUBLICAR** el expediente ya corregido y establecer un nuevo cronograma que restablezca íntegramente los términos de publicidad, observaciones y preparación de ofertas; o cancelar y convocar nuevamente si la corrección integral no es técnica o jurídicamente viable dentro del trámite actual.
- RESPONDER DE FONDO** cada observación, señalando la cláusula exacta del Documento Tipo que, en criterio de CARDER, autorizaría cualquiera de los requisitos cuestionados. Una respuesta general sobre autonomía de planeación no satisface este deber frente a reglas obligatorias e inalterables.

VI. REQUERIMIENTO ESPECIAL Y RESERVA DE ACTUACIONES

Se solicita poner este escrito en conocimiento del Ordenador del Gasto, la Oficina Asesora Jurídica y el comité estructurador y evaluador. Si CARDER decide continuar sin corregir la omisión o alteración de los Documentos Tipo, se remitirá copia de la actuación a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente y a los órganos de control competentes para que valoren el cumplimiento de la Ley 2022 de

2020, las Resoluciones 725 de 2024 y 333 de 2022 y los principios de planeación, transparencia, selección objetiva, igualdad y libre concurrencia.

Esta reserva no formula imputaciones personales ni anticipa responsabilidad alguna. Su finalidad es prevenir la consolidación de un proceso estructurado con reglas distintas de las obligatorias y permitir que la Entidad corrija oportunamente el trámite.

RESPUESTA A OBSERVACIONES:

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0472	Versión: 6
		Página: 3 de 8

Puestas de presente las observaciones consignadas a cargo del proponente, cabe referir y fundar las siguientes aseveraciones:

RESPUESTA A OBSERVACIÓN No.1

Se le refiere al observante que el presente proceso por tratarse de una naturaleza jurídica de mitigación del riesgo tal y como se evidencia en los códigos que deben estar inscritos en el RUP, tal como está plasmado en el ítem 6.5 Experiencia de los estudios previos el pliego de condiciones en el ítem 8.1.1. Experiencia específica del proponente y el mismo al no estar definido y/o vertido a cargo de colombia compra eficiente y, a efectos de satisfacer la necesidad del interés general y con el deber de planeación que desde la etapa precontractual se plasmó y al adelantar el proceso mediante pliego tipo obligatorio, el mismo corre el riesgo inminente de no estar enmarcado en los sectores taxativos, máxime que podría ir en contravía de la libre concurrencia que le pudiere asistir a los potenciales oferentes que participan dentro del proceso.

En ese sentido el deber imperativo de adoptar los documentos tipo en la contratación estatal se encuentra fundamentado en el parágrafo 7 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, adicionado por el artículo 4 de la Ley 1882 de 2018 y modificado por el artículo 1 de la Ley 2022 de 2020, norma esta última que atribuyó a la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (ANCP-CCE) la competencia para adoptar, de manera progresiva y por sectores.

En desarrollo de dicho mandato, la ANCP-CCE ha expedido, a la fecha, documentos tipo únicamente para los siguientes sectores: (i) infraestructura de transporte, (ii) agua potable y saneamiento básico, (iii) infraestructura social (educación, salud, cultura, recreación y deporte, institucional y vivienda), y (iv) catastro con enfoque multipropósito. Tras un riguroso análisis, se determina que el objeto contractual para la **“INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y COLECTOR INTERCEPTOR PRIMERA FASE CORREGIMIENTO DE TAPARCAL - MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.”** no guarda relación directa con alguno de los sectores anteriormente referenciados, toda vez que, la interventoría a ejecutar corresponde a la mitigación del riesgo por inestabilidad de laderas. Es de precisar que las condiciones técnicas del proyecto exceden los parámetros estándar al integrar actividades complejas de riesgo hidrológico, hidráulico y geotécnico como componente técnico diferenciador, lo que implica una complejidad técnica propia de la estabilización de laderas y la contención de terrenos con alta vulnerabilidad. Al ser este el componente primordial, la Entidad tiene la responsabilidad insoslayable de establecer requisitos habilitantes que aseguren, de manera proporcional y adecuada, la capacidad técnica y operativa necesaria para intervenir un entorno con alta susceptibilidad geológica.

En virtud de los principios de planeación, responsabilidad y selección objetiva y en miras a proteger a todas luces el erario público del cual se desprende el principio sustantivo de economía, legalidad y Debido Proceso consagrados en la carta sustantiva y en concordancia con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 y demás normas concordantes, es deber de la Entidad estructurar las condiciones de participación bajo criterios de necesidad real y proporcionalidad. Las exigencias actuales han sido diseñadas específicamente para responder a las características críticas del terreno y a los riesgos identificados, asegurando que los proponentes cuenten con la idoneidad requerida para garantizar la estabilidad y sostenibilidad de la obra. Dado que la observación presentada no demuestra cómo el pliego actual contraviene la normativa vigente ni identifica una restricción injustificada a la pluralidad de oferentes, la Entidad concluye que las condiciones establecidas son las idóneas para el correcto desarrollo del proyecto, razón por la cual no se acoge la observación presentada.

1. SUSPENDER el cronograma del proceso CARDER CM 042-2026 y abstenerse de expedir el pliego definitivo, recibir ofertas o continuar la evaluación mientras se resuelven de fondo estas observaciones.

R/ No es procedente en la medida que tal como se sustentó en los anteriores apartados:

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0472	Versión: 6
		Página: 4 de 8

2. PUBLICAR la desagregación técnica y económica del contrato de obra y de la interventoría, indicando el valor, alcance, cantidades principales y complejidad de los componentes de estabilización y colector interceptor.

R/ Se le manifiesta al proponente que la desagregación técnica y económica del contrato de obra (Presupuesto de obra en formato PDF). En relación al presente proceso de interventoría CM-042-2026 INTERVENTORIA, el soporte técnico y desagregado económico se encuentra publicado en la plataforma SECOP II, en donde se puede validar el presupuesto de interventoría, complejidad de ejecución y demás factores relacionados conforme a los principios de publicidad, transparencia y legalidad que este ente ambiente aplica a sus distintas actuaciones.

3. IDENTIFICAR la actividad principal y la actividad secundaria conforme a las Matrices 1 aplicables, justificando la elección por valor o complejidad técnica. Para estabilización, precisar la infraestructura de transporte asociada y la actividad exacta de la Matriz de Transporte; para el colector, aplicar la actividad de construcción de alcantarillado sanitario, pluvial o combinado que corresponda.

R/ No es procedente, como quiera que, al tema específico de la aplicación de la regla y de acuerdo a los sectores por usted mencionado, no es viable realizar una priorización o parcelamiento de los sectores afectados ya que, los procesos que se están presentando en el área impactan de forma transversalizada a distintos sector tales como sector vivienda, sector deporte, sector cultura, sector aguas y saneamiento, y culmina con la actividad preponderante a la que está orientada la obra a ejecutar Obras de mitigación y estabilización y en lo relacionado con estabilización hay definiciones específicas en la norma que se encuentra relacionadas con la infraestructura social institucional que la norma las sustenta en las definiciones contempladas en el código de sismo resistencia NSR-10 y en el glosario y anexos de los pliegos tipo.

4. ADOPTAR el Documento Base del sector correspondiente a la actividad principal y aplicar las reglas de combinación de experiencia con la matriz del sector secundario, sin superponer requisitos ni crear una tercera metodología propia.

R/ No es procedente en la medida que tal como se sustentó en los anteriores apartados:

5. SUSTITUIR la experiencia general y específica del numeral 6.5 por la prevista en las matrices; eliminar la obligación de dos contratos diferentes, la exigencia individual del 100 % para cada uno y la omisión del componente de alcantarillado.

R/ No es procedente en la medida que tal como se sustentó en los anteriores apartados:

6. ELIMINAR la obligación de acreditar mínimo siete de ocho códigos UNSPSC y reemplazarla por códigos concordantes de los segmentos 80 y/o 81, hasta el nivel autorizado por los Documentos Tipo.

R/ No es procedente en la medida que tal como se sustentó en los anteriores apartados:

7. RETIRAR los requisitos de cinco años de constitución, profesión y experiencia del representante legal, aval de ingeniero vinculado durante dos años y restricción profesional a personas naturales, por ser condiciones adicionales no estandarizadas.

R/ No es procedente, en la medida que una vez revisado por la entidad a cabalidad la viabilidad de reducir los estándares de exigencia de constitución, profesión y experiencia, podría poner en riesgo el efectivo desarrollo y cumplimiento contractual a cargo del potencial oferente, en tanto que la idoneidad y la experiencia se requieren de cinco años para garantizar la satisfacción de la necesidad de cara al interés general que representa este proceso contractual, en concordancia

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0472	Versión: 6
		Página: 5 de 8

con la planeación y eficacia como principios rectores de la contratación pública y dada la complejidad técnica y rigurosa que demanda el actual proceso.

8. AJUSTAR el equipo de trabajo a la Matriz 4 y al Formato 8; no exigir en la oferta hojas de vida, certificaciones, títulos, cartas originales ni soportes que deben verificarse después de la celebración del contrato.

R/ No es procedente, en la medida que una vez revisado por la entidad a cabalidad la viabilidad de reducir u obviar los estándares de exigencia de las hojas de vida, certificaciones, títulos profesionales y experiencia, podría poner en riesgo el efectivo desarrollo y cumplimiento contractual a cargo del potencial oferente, en tanto que la idoneidad y la experiencia se requieren a efectos de garantizar la satisfacción de la necesidad de cara al interés general que representa este proceso contractual, en concordancia con la planeación y eficacia como principios rectores de la contratación pública y dada la complejidad técnica y rigurosa que demanda el actual proceso.

9. REEMPLAZAR el cuadro y la metodología de puntaje por la distribución obligatoria de 67,5 puntos para experiencia, 10 para personal clave evaluable, 1 para sostenibilidad, 20 para industria nacional, 1 para discapacidad, 0,25 para mujeres y 0,25 para Mipyme, con el método de ponderación de experiencia previsto en el Documento Base aplicable.

R/ No es procedente en la medida que tal como se sustentó en los anteriores apartados

10. REPUBLICAR el expediente ya corregido y establecer un nuevo cronograma que restablezca íntegramente los términos de publicidad, observaciones y preparación de ofertas; o cancelar y convocar nuevamente si la corrección integral no es técnica o jurídicamente viable dentro del trámite actual.

R/ No es procedente en la medida que tal como se sustentó en los anteriores apartados

11. RESPONDER DE FONDO cada observación, señalando la cláusula exacta del Documento Tipo que, en criterio de CARDER, autorizaría cualquiera de los requisitos cuestionados. Una respuesta general sobre autonomía de planeación no satisface este deber frente a reglas obligatorias e inalterables.

R/ Las respuesta se están dando en cada uno de los numerales anteriores, cumpliendo a satisfacción con los parámetros establecidos en el marco de la contratación pública y ceñidos al principio de legalidad, planeación y previsibilidad respecto de todas las actuaciones adelantadas por la entidad.

E. Que, dentro del proceso se presentaron DOS solicitudes de limitación a MIPYMES por parte de los interesados, de los cuales se analizaron los siguientes requisitos y/o documentos de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021, así:

Nota 1. La acreditación de los requisitos para participar en convocatorias limitadas según el artículo 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto 1082 de 2015, se encuentra descrita en el anexo No.1

ACREDITACIÓN	INGENIERYA SAS	AGUASANITARIAS S.A.S
Cuenta con un (1) año de existencia	CUMPLE Fecha de matrícula 03 de agosto de 2021	CUMPLE Fecha de matrícula 16 de Marzo de 1995
Certificación expedida por Representante Legal, contador y/o revisor fiscal	CUMPLE Proporciona la documentación en el formato solicitado	CUMPLE Proporciona la documentación en el formato solicitado
Certificado de existencia y Representación legal, RUP o Certificado Mercantil, de máximo 60 días calendario de expedición.	CUMPLE Fecha de renovación Matrícula: 27 de Marzo de 2026.	CUMPLE Fecha de renovación Matrícula: 30 de Marzo de 2026.
Objeto Social o Actividad Económica del interesado relacionados con el Objeto contractual	CUMPLE Objeto social relacionado con el Objeto contractual.	CUMPLE Objeto social relacionado con el Objeto contractual.
Solicita limitar a municipal, departamental o nacional.	DEPARTAMENTAL	DEPARTAMENTAL
Tamaño de la empresa	MICROEMPRESA	MICROEMPRESA
Manifiesta dentro del término del cronograma.	Si	Si

Que, de acuerdo con lo anterior los interesados **CUMPLEN** con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. y el numeral 2 del artículo 2 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, y conforme con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.3. del mismo Decreto, el cual establece lo siguiente, “*De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo*” (negrilla fuera de texto), por lo tanto, y una vez verificado el lleno de los requisitos aportado a cargo de cada uno de los proponentes, se colige que, **ES PROCEDENTE LA LIMITACIÓN A MIPYMES DE CARÁCTER DEPARTAMENTAL.**

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Resolver las observaciones presentadas por los interesados en el proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS (CONCURSO ABIERTO) CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA**, cuyo objeto es: “**INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y COLECTOR INTERCEPTOR PRIMERA FASE CORREGIMIENTO DE TAPARCAL - MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.**”

ARTÍCULO SEGUNDO: ES PROCEDENTE limitar el presente proceso contractual a **MIPYMES DEPARTAMENTALES (RISARALDA)**, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura del proceso de **CONCURSO DE MÉRITOS (CONCURSO ABIERTO) CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA**, cuyo objeto es: **“INTERVENTORIA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y COLECTOR INTERCEPTOR PRIMERA FASE CORREGIMIENTO DE TAPARCAL - MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.** ”, por los hechos descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el estudio previo ajustado y el pliego de condiciones definitivo del PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS (CONCURSO ABIERTO) CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA **“INTERVENTORÍA PARA LA CONSTRUCCIÓN DE OBRAS DE ESTABILIZACIÓN Y COLECTOR INTERCEPTOR PRIMERA FASE CORREGIMIENTO DE TAPARCAL - MUNICIPIO DE BELÉN DE UMBRÍA.** ” que será publicado en el portal de Contratación Pública – SECOP II- www.colombiacompra.gov.co en la fecha establecida del cronograma.

ARTÍCULO QUINTO: Adelantar el PROCESO CONCURSO DE MÉRITOS (CONCURSO ABIERTO) CARDER CM-042-2026 INTERVENTORÍA, con cargo a la Solicitud de Disponibilidad Presupuestal Nro. 998 y Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1011 de agosto 04 de la vigencia 2026, así:

 CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE RISARALDA CARDER NIT. 891410354-4 CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Certificado No. 1011 Fecha de Vencimiento 2/11/2026 Prórrogas 0 Fecha de Expedición: 04 ago. 2026 Vigencia Fiscal: 2.026		
Objeto: "Interventoria para la construcción de obras de estabilización y colector interceptor primera fase Corregimiento de Taparcál - Municipio de Belén de Umbria." SOLICITUD 998 Solicitante: LUIS SILVA - WILLIAM VELEZ		
Identificación Presupuestal	Concepto	Valor
Gastos-Inversion Vigencia 2026		
3215 - 2.3.100.3203.11.2.2.2.8.3.3 - 29	SERVICIOS DE INGENIERÍA	140.000.000,00
3215 - 2.3.700.3205.71.2.2.2.8.3.3 - 20	SERVICIOS DE INGENIERÍA	60.000.000,00
TOTAL CERTIFICADO		200.000.000,00

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, el

21-08-2026

TATIANA MARGARITA MARTINEZ DIAZ GRANADOS
Director (a) General (E)


Vo. Bo. **YOLANDA GALLEGO GONZALEZ**
Profesional Especializado de la Oficina Asesora de Jurídica (E)

Revisó: **STEFANY SÁNCHEZ OVIEDO**
Profesional Especializado DG.

	PROCESO DE ASESORÍA JURÍDICA	Código: FO-12-01
	RESOLUCIÓN A-0472	Versión: 6
		Página: 8 de 8



Proyección jurídica: **JUAN PABLO CASTAÑO OCAMPO**
Abogado Especialista OAJ CPS 882 DE 2026



Proyeccion Tecnica: **JOSE WILLIAM VELEZ SANTA**
Profesional Especializado SGAS